



Trujillo, 01 de Abril de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del ex servidor **MARIO ANTONIO CABRERA LOZADA**, a solicitud de la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 001827-2023-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 001827-2023-GRLL-PPR de fecha 11 de febrero del 2023, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **MARIO ANTONIO CABRERA LOZADA**, adjuntando la Resolución N° 05 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 11 (Sentencia de Vista), Resolución N° 12 (Resolución de Cumplimiento), Resolución N° 13 y Resolución N° 17 del expediente judicial N° 0658-2017-0-1601-JR-LA-02;

Que, la Resolución N° 05 (Sentencia Primera Instancia) de fecha 14 de mayo del 2019, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: *“...declarar **FUNDADA en parte la demanda interpuesta por MARCO ANTONIO CABRERA LOZADA contra el Poder Judicial, en consecuencia:***

- 1. Declaro NULA a) La Resolución Administrativa denegatoria ficta del Gobierno Regional de la Libertad recaída en la solicitud de fecha 22 de agosto del 2016.**
- 2. ORDENO** que la entidad demandada, dentro del término de 15 días, cumpla con expedir nueva resolución recalculando la pensión de cesantía del accionante Marco Antonio Cabrera Lozada incluyendo el concepto de bono por función jurisdiccional, más pago de intereses legales.
- 3.- Infundada la demanda respecto a la pretensión: inclusión del concepto gastos operativos en la pensión del accionante. Sin pago de costos y costas.”;**

Que, la Resolución N° 11 (Sentencia de Vista) de fecha 03 de julio del 2020, emitido por la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven **“1. CONFIRMAR la sentencia impugnada, contenida en la Resolución número cinco, ..., que falla declarando **FUNDADA EN PARTE****





la demanda contencioso administrativo interpuesta por **MARIO ANTONIO CABRERA LOZADA** contra el **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD** sobre proceso contencioso administrativo y declara **NULA** a) La Resolución Administrativa denegatoria ficta del Gobierno Regional de la Libertad recaída en la solicitud de fecha 22 de agosto del 2016 y **ORDENA** que la entidad demandada, dentro del término de 15 días, cumpla con expedir nueva resolución recalculando la pensión de cesantía del accionante Mario Antonio Cabrera Lozada incluyendo el concepto de bono por función fiscal, más pago de intereses legales, **Infundada** la demanda respecto a la pretensión: inclusión del concepto gastos operativos en la pensión del accionante; con lo demás que contiene.”;

Que, la Resolución N° 12 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 15 de diciembre del 2020, emitido por el Segundo Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone “...**CUMPLASE** con lo ejecutoriado por la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, en su resolución de vista número once ..., por lo que en cumplimiento al mandato Superior ...: **NOTIFIQUESE** a la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, para que a través de la autoridad y/o funcionario de más alta jerarquía **MANUEL FELIPE LLEMPEN CORONEL (Gobernador)** y dentro del plazo de **QUINCE días hábiles CUMPLA** con ejecutar la sentencia en los términos confirmados por el Superior jerárquico, emitiendo nueva resolución administrativa “...recalculando la pensión de cesantía del accionante Mario Antonio Cabrera Lozada incluyendo el concepto de bono por función fiscal, más pago de intereses legales, Infundada la demanda respecto a la pretensión: inclusión del concepto gastos operativos en la pensión del accionante; con lo demás que contiene...”;...”;

Que, la Resolución N° 13 de fecha 11 de mayo del 2021, emitido por el Segundo Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone “...**REQUIÉRASE** al **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** a través de su Funcionario de mayor jerarquía el señor Gobernador Regional don: **MANUEL FELIPE LLEMPEN CORONEL**, a fin que, en el plazo de **quince días hábiles** cumpla con ejecutar la sentencia en los términos que se indica; emitiendo nueva Resolución Administrativa “... recalculando la pensión de cesantía del accionante Mario Antonio Cabrera Lozada incluyendo el concepto de bono por función fiscal, más pago de intereses legales, Infundada la demanda respecto a la pretensión: inclusión del concepto gastos operativos en la pensión del accionante ...”;...”;

Que, la Resolución N° 17 de fecha 16 de agosto del 2022, emitido por el Segundo Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone “...**En atención al reiterado criterio emitido por este Despacho: POR EQUIDAD:-- NOTIFIQUESE** a la entidad demandada: **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en la persona de su Funcionario de más alta jerarquía el señor Gobernador Regional don: **MANUEL FELIPE LLEMPÉN CORONEL**, así como a doña: **HAIDY JANETTE FIGUEROA VALDEZ**, en su calidad de **SUB – GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, a través del Procurador Público en su **CASILLA ELECTRÓNICA** con la presente Resolución, ..., para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, CUMPLAN** con: **INFORMAR** si se ha cumplido con ejecutar la sentencia emitiendo la Resolución Administrativa en la cual, disponga **el recálculo de la pensión de cesantía del accionante Mario Antonio Cabrera Lozada incluyendo el concepto de bono por función fiscal, más pago de intereses legales...**” o en su defecto, **PRECISE** las gestiones efectuadas y el estado de las mismas, para el cumplimiento de la sentencia





firme, acreditando con la documentación respectiva, bajo apercibimiento de **IMPONÉRSELES MULTA SOLIDARIA de CINCO (05) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL** a los antes señalados, en caso de incumplimiento, ...”;

Que, mediante Informe N° 000438-2023-GRLL-GGR-
GRA-SGRH-CDR de fecha 18 de abril del 2023, el área de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de don **MARIO ANTONIO CABRERA LOZADA**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, manifestando en el numeral 6 de sus análisis *“Corresponde reconocer el pago de la pensión de cesantía definitiva, incluyendo el Bono por “Función Fiscal”, el pago de devengados con recalcular de la pensión de cesantía definitiva, incluyendo el monto mensual percibido de Bonificación Fiscal por el importe de S/. 867.00 soles, más intereses legales”*, señalando así mismo en su numeral 7 *“Que, durante el periodo en que se desempeñó como fiscal provincial y superior percibió el concepto “Bono por Función Fiscal”; por lo que dicho concepto deben ser incorporado de manera permanente en su pensión de cesantía definitiva nivelable.”*;

Que, el citado informe del área de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye:

- 1. RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial emitiendo la Resolución Administrativa, Recalculando la Pensión Definitiva de Cesantía Nivelable del accionante **MARIO ANTONIO CABRERA LOZADA**, incluyendo el concepto de “Bono por función Fiscal”, a partir del 11 de Mayo 2021, fecha de la Resolución de ejecución de la sentencia, el importe mensual de Ochocientos Sesenta y Siete y 00/100 Soles (S/. 867.00), más pago de intereses legales.
- 2. RECONOCER Y AUTORIZAR**, el abono como Crédito Interno y Devengado del periodo 11 de Mayo 2021 al mes de diciembre de 2022, por concepto de Bono por Función Fiscal, el monto de Diecisiete Mil Cincuenta y Uno 00/100 Soles (S/. 17,051.00), a favor de don **MARIO ANTONIO CABRERA LOZADA**.
- Consignar a partir del mes de enero 2023, en planilla única de pago de Pensionista el monto mensual por concepto Bono por Función Fiscal, el monto de Ochocientos Sesenta y Siete 00/100 Soles (S/ 867.00), según lo dispuesto en las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia La Libertad.
- Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales, del periodo comprendido 11 de Mayo 2021, hasta que se hiciera efectivo el pago, del “Bono por Función Fiscal” monto ascendente a Trescientos Noventa y Nueve y 32/100 Soles (S/ 399.32), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.
- El pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 73°, 73.1, 73.6 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Se adjunta la liquidación de Intereses Legales Laborales.”;

Que, a través de Oficio N° 000730-2023-GRLL-GGR-
GRAJ de fecha 12 de julio del 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, devuelve expediente administrativo, advirtiendo que en el Proyecto de Resolución Ejecutiva Regional no se ha informado como se ha establecido el monto del bono, siendo necesario se informe de manera documentada cual es el marco normativo para determinar el monto de S/867.00 por concepto de bono por función fiscal;





Que, mediante Informe N° 000070-2023-GRLL-GGR-
GRA-SGRH-KDS de fecha 15 de noviembre del 2023, el área de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, absuelve las observaciones formuladas por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, adjuntando: Constancias de Pago de Haberes y Descuentos emitidas por la Oficina de Tesorería del Ministerio Público por los periodos del 1993, al 1996 y del 21/08/2006 al 13/10/2015 copia del Decreto Supremo N° 071-2000-EF, Oficio N° 002270-2023-MP-FN-GG-OGPOHU, Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 193-2001-PM-FN, Decreto Supremo N° 028-2011-EF, Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2232-2010-MP-FN, Resolución N° 05, Resolución N° 11, Resolución 12 y Resolución N° 13 del Expediente Judicial N° 00658-2017-0-1601-JR-LA-02;

Que, el Oficio N° 002270-2023-MP-FN-GG-OGPOHU de fecha 31 de octubre del 2023, en atención al Oficio N° 001396-2023-GRLL-GGR-
GRA-SGRH, la Oficina General de Potencial Humano del Ministerio Público, remite la información señalada en el párrafo que antecede de la presente; de su revisión se verifica en las Constancias de Pago de Haberes y Descuentos emitidas por la Oficina de Tesorería del Ministerio Público por los periodos del 1993 al 1996 y del 21/08/2006 al 13/10/2015, de la Constancia correspondiente al año 1994, a partir del mes de junio se asigna a favor de don MARIO ANTONIO CABRERA LOZADA, el Bono Fiscal por el monto de S/867.00 soles;

Que, a través de Informe N° 000001-2024-GRLL-GGR-
GRA-SGRH-KDS de fecha 04 de enero del 2024, el área de remuneraciones y pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, actualiza la liquidación dispuesta por mandato judicial y concluye:

- 1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial emitiendo la Resolución Administrativa, Recalculando la Pensión Definitiva de Cesantía Nivelable del accionante MARIO ANTONIO CABRERA LOZADA, incluyendo el concepto de “Bono por función Fiscal”, a partir del 11 de Mayo 2021, fecha de la Resolución de ejecución de la sentencia, el importe mensual de Ochocientos Sesenta y Siete y 00/100 Soles (S/. 867.00), más pago de intereses legales.*
- 2. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, el abono como Crédito Interno y Devengado del periodo 11 de Mayo 2021 al 31 de diciembre de 2023, por concepto de Bono por Función Fiscal, el monto de Veinte y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y cinco y 00/100 Soles (S/. 27,455.00), a favor de don MARIO ANTONIO CABRERA LOZADA.*
- 3. **Consignar a partir del mes de enero 2024, en planilla única de pago de Pensionista el monto mensual por concepto Bono por Función Fiscal, el monto de Ochocientos Sesenta y Siete 00/100 Soles (S/ 867.00), según lo dispuesto en las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia La Libertad.***
- 4. **Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales, del periodo comprendido 11 de Mayo 2021, hasta que se hiciera efectivo el pago, del “Bono por Función Fiscal” monto ascendente a Mil Ochenta y Siete y 58/100 Soles (S/ 1,087.58), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.”;***

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones**





judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: “Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto ”;**

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°0658-2017-0-1601-JR-LA-02;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000049-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND e Informe Técnico N° 000008-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y AUTORIZAR por disposición de mandato judicial, a favor del ex servidor **MARIO ANTONIO CABRERA LOZADA**, el recalcule de la pensión de cesantía, incluyendo el concepto de bono por función fiscal, más pago de intereses legales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y AUTORIZAR por disposición de mandato judicial, a favor del ex servidor **MARIO ANTONIO CABRERA LOZADA** el abono como Crédito Interno y Devengado del periodo 11 de Mayo 2021 al 31 de diciembre de 2023, por concepto de Bono por Función Fiscal, el monto de S/. 27,455.00 soles (Veinte y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y cinco y 00/100 Soles), de conformidad a la liquidación realizada por el responsable del Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR por disposición de mandato judicial, a favor del ex servidor **MARIO ANTONIO CABRERA LOZADA** el pago de Intereses Legales Laborales, del periodo comprendido 11 de Mayo 2021, hasta que se hiciera efectivo el pago, del “Bono por Función Fiscal” monto ascendente a S/ 1,087.58 soles (Mil Ochenta y Siete y 58/100 Soles), de conformidad





a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, de conformidad a la liquidación realizada por el responsable del Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR por disposición de mandato judicial, a favor del ex servidor **MARIO ANTONIO CABRERA LOZADA**, se consigne a partir del mes de enero 2024, en planilla única de pago de Pensionista el monto mensual por concepto Bono por Función Fiscal, el monto de S/867.00 soles (Ochocientos Sesenta y Siete 00/100 Soles), según lo dispuesto en las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia La Libertad

ARTÍCULO SEXTO.-NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

